

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 4 de 2024. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó contestación al libelo promotor. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 508

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00412-00
Proceso: Impugnación de reconocimiento paterno y filiación
Demandante: Freddy Daniel Botia Calle
Demandada: Natalia Yineth Camacho Fernández, Rep. legal del menor Manuel Esteban Botia Camacho

Marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en relación con efectuar la debida notificación a la señora NATALIA YINETH CAMACHO FERNANDEZ, representante legal del menor demandado, quien allegó contestación al libelo promotor¹.

Verificado lo anterior, se observa que la actuación precitada se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho tendrá por contestado el libelo promotor y le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que fue apoderado por la parte demandada.

Así las cosas, se hace necesario impulsar la actuación conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en el sentido de correr traslado del dictamen pericial de A.D.N. practicado al señor FREDDY DANIEL BOTIA CALLE y al menor MANUEL ESTEBAN BOTIA CAMACHO, aportado por el extremo promotor como anexo al escrito de demanda, para que los intervinientes e interesados se pronuncien sobre el mismo, si a bien lo consideran.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda incoatoria de este proceso, por parte de la demandada NATALIA YINETH CAMACHO FERNANDEZ, representante legal del menor MANUEL ESTEBAN BOTIA CAMACHO.

¹ Consecutivo 027

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del informe de la prueba de A.D.N. aportado por el actor como anexo de la demanda, por el término de TRES (3) DÍAS, tiempo en el que podrán solicitar la aclaración, complementación o práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.586 y T.P. No. 307.610 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 039 del día 05/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d786b2d5d501ff4ef30c4784d06e2f02b3e767df5c174214757743e31988f3a1**

Documento generado en 04/03/2024 06:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>